

Radicación Interna: T-00326-2020
Código Único de Radicación: 08-001-31-53-011-2020-00066-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

La empresa Inversiones Rao S.A.S, instauró acción de tutela en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y del señor Gabriel Vargas Monares en su calidad de Depositario Provisional de Vinos y Aperitivos de la costa, donde en sentencia del 18 de mayo del 2020 del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, la declaró improcedente, siendo concedida la impugnación formulada por la accionante.

Tanto en el memorial de tutela como en el memorial de impugnación, se hace referencia a una acción de tutela anterior donde intervino la Fiscalía 68 Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio, quien fue la autoridad que dentro del proceso 1100160990682018000454 ED, en decisión del día 25 de febrero de 2019 ordenó la imposición de una medida cautelar de embargo secuestro y suspensión del poder dispositivo en contra de la empresa Vinos y Aperitivos de La Costa, cuya materialización por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es la que origina la formulación de esta acción, sin embargo, no se ha aportado a este expediente las copias de ese trámite, por lo que no puede valorarse el alcance de sus actuaciones. Tampoco se suministraron los datos completos de esa actuación para permitir que se pueda identificar cual(es) fue(ron) el (los) despacho(s) judicial(es) donde se tramitó.

Tampoco se aprecian en el expediente las actas de la materialización de las medidas cautelares a fin de establecer cuál es la relación de los bienes que puedan encontrarse a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o del señor Gabriel Vargas Monares.

Por lo que debe recaudarse la información correspondiente para tener mejores elementos de juicio para tomar la decisión que corresponda al respecto.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Radicación Interna: T-00326-2020

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-011-2020-00066-01

1º) Solicitar a la accionante, empresa Inversiones Rao S.A.S, los accionados Sociedad de Activos Especiales S.A.S y Depositario Provisional de Vinos y Aperitivos de la Costa, señor Gabriel Vargas Monares, y la Fiscalía 68 Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio, con relación a la medida cautelar ordenada dentro del proceso 1100160990682018000454 ED, el día 25 de febrero de 2019 en contra de los bienes de la empresa Vinos y Aperitivos de la Costa, que en el término de 48 horas informen lo siguiente, remitiendo los anexos correspondientes:

1º Las actas de las diligencias de recibo o entrega de bienes con las cuales se materializó la medida cautelar ordenada en esa providencia del 25 de febrero.

2º Las providencias de acción(es) de tutela(s) anterior(es) y los memoriales de tutela o intervención en los mismos que hagan referencia a la ordenación y materialización de la misma.

3º Si se ha formulado o decidido por parte de la Fiscalía 68 Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio alguna petición de exclusión o devolución de bienes con respecto a la materialización de esa medida cautelar, las copias de esos memoriales y de las providencias correspondientes.

Solicitase a las partes e intervinientes el cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y del inciso primero del artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Las respuestas, documentos e informes deben ser remitidos al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible


ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo n° 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada”.